

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARIEL SÁNCHEZ ALAPE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2021 00111 00

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022 se dispuso requerir al *“MUNICIPIO DE GRANADA, para que, en el término de diez (10) días, allegue la documental que anexa con el escrito de contestación en formato PDF que no deberá exceder 20 MB y en caso de superar dicho tamaño, la aporte en archivos divididos que no superen el mencionado tamaño.”*

El 03 de febrero de 2023 la Secretaría del Juzgado dejó la siguiente constancia en el expediente digital:

“...a la fecha se incorporan los documentos que fueron enviados por link, mediante correo electrónico, de fecha 06 de Mayo de 2022, denominado Asunto: MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO - AUTO DEL 19 04 2022- RADICADO 2021-00 111-00”

Conforme lo anterior, se entiende cumplido el requerimiento ordenado mediante providencia del 19 de abril de 2022.

Por otra parte, mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021 se admitió la demanda instaurada por **Ariel Sánchez Alape** contra el **Municipio de Granada (Meta)**.

Que la providencia fue notificada a la demandada el día 11 de agosto del año 2021.

Que el **Municipio de Granada (Meta)** dio respuesta el 22 de septiembre de 2021, por consiguiente, **se tienen por contestada la demanda**.

La demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho en este momento.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **8 de septiembre de 2023**, a las **2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El Alcalde del **Municipio de Granada (Meta)** le confirió poder al abogado **José Luis Velásquez Soacha** para que represente al ente territorial dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior se reconoce **personería** al abogado **José Luis Velásquez Soacha**, identificada con C.C. N°. 79.980.223, T.P. N°. 135.644 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado del **Municipio de Granada (Meta)**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c926ce7b2222408ad6405e9826b0ab7d1779279e788a55a60f1068640b2246fc**

Documento generado en 04/07/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>